

**CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0059/14**

VISTO:

La necesidad de producir modificaciones a la Ordenanza 1682/98 correspondiente al FONDO ESPECIAL PARA EMERGENCIAS EN SALUD (F.O.E.S); y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Fondo es una herramienta de asistencia social y solidaridad muy importante.

Que cada vez son mayores los requerimientos de ayuda por cuestiones de salud por parte de personas carentes de cobertura asistencial.

Que aún en el acompañamiento de una Obras Social, existen requerimientos que no son contemplados por todas las prestatarias.

Que costos de cirugías, tratamiento o estudios resultan inaccesibles para muchos vecinos.

Que dadas las circunstancias actuales resulta menester introducir adecuaciones a una norma que data del año 1998.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza 1682/98 (F.O.E.S) el que quedará ===== redactado de la siguiente manera: “Créase el FONDO ESPECIAL PARA EMERGENCIAS EN SALUD.

El Fondo atenderá necesidades de salud, que según el informe médico revistan extrema gravedad y/o urgencia, de pacientes de bajos recursos, sin cobertura social; y pacientes que contando con obra social, presenten el rechazo conformado a la prestación requerida y la correspondiente encuesta socio económica”.-

ARTÍCULO 2º) Modifíquese el Artículo 10º de la Ordenanza 1682/98 (F.O.E.S) el que quedará ===== redactado de la siguiente manera: “La comisión creada en el Art. 8º estudiará las prioridades y montos de dinero (que podrán ser parciales o totales) a otorgar.

Para el estudio y posterior dictamen se deberá evaluar:

- a. Indicación médica
- b. Informe socio económico
- c. Presupuesto de prestación requerida.
- d. En caso de corresponder, el rechazo conformado de la obra social
- e. El Fondo no brindará asistencia a tratamientos en efectores privados de salud, cuando los mismos se realicen en hospitales públicos.

ARTÍCULO 3º) Modifíquese el Artículo 11º de la Ordenanza 1682/98 (F.O.E.S) el que quedará ===== redactado de la siguiente manera: “Si por razones de urgencia y/o grave riesgo de vida resultare inmediato la asistencia económica, ya sea para traslados, estudios o alta complejidad o medicamentos, con posterioridad a este acto se le solicitará a la Comisión Asesora el análisis del caso y su informe ad-hoc correspondiente.-

ARTICULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al ===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 12 de Junio de 2014.-

REGISTRADO BAJO EL NUMERO: 3361/14